



Reglamento Interno para las Escuelas Incorporadas a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Dirección de Control Escolar, a través del Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas, vigilará con apego a las normas de este Reglamento el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 2. El Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas supervisará periódicamente a las Instituciones Educativas Incorporadas y rendirá un informe, al final de cada curso semestral o anual, a la Dirección de Control Escolar para que a su vez lo notifique a la Autoridad Universitaria correspondiente, a fin de dictaminar la procedencia de la Ratificación de Incorporación.

Artículo 3. Toda escuela incorporada indicará que es independiente del régimen administrativo de la Universidad y que ésta no tendrá obligación de satisfacer necesidades económicas, ni de la escuela incorporada ni de sus estudiantes.

Artículo 4. La o el representante legal de la escuela incorporada comunicará al Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas el nombre de la Directora o Director.

Artículo 5. Una vez aprobada la incorporación de una Institución Educativa, ésta se obliga a:

- I. Coadyuvar en la preservación e incremento del prestigio de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como en sus símbolos, logotipo, lema,

(1 de 9)



porra e himno de la Universidad, mismos que deberán ser usados de manera continua y obligatoria;

- II. Señalar visiblemente, tanto en la Institución como en sus documentos, la clave y número del acuerdo de incorporación;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones, mobiliario y equipo; así como contar con el suficiente material didáctico requerido para el proceso enseñanza-aprendizaje; y,
- IV. Contar con las adaptaciones acordes a las necesidades o condiciones de las personas, generando inclusión y cultura de paz.

Artículo 6. Cuando la Dirección de Control Escolar lo considere necesario podrá, a través del Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas, supervisar que los exámenes se practiquen con apego a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 7. Cuando la Dirección de Control Escolar lo considere necesario, podrá llevar a cabo un proceso de autoevaluación educativa de la institución, de acuerdo con las normativas e instrumentos definidos por la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 8. Los gastos generados por las supervisiones, así como por las representaciones en los exámenes profesionales, serán cubiertos por las escuelas incorporadas.

CAPÍTULO II

De las y los Directores

Artículo 9. Para ser Directora o Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de 30 años de edad;

(2 de 9)

#HumanistaPorSiempre



- III. Poseer título o grado académico equivalente o superior al de Licenciatura;
- IV. Haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la Universidad Michoacana o en la escuela incorporada, por lo menos durante tres años, y estar en ejercicio en el momento de su designación, con excepción de las escuelas de nueva incorporación;
- V. Impartir por lo menos una asignatura en la escuela incorporada y tener el 80% de asistencia a sus clases;
- VI. Tratándose de una Institución Educativa de Educación Superior, deberá tener título de Licenciada o Licenciado acorde a la oferta educativa de la misma;
- VII. No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves por el Tribunal Universitario u otra institución; y,
- VIII. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de las y los Directores:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el Estatuto y la normatividad vigente;
- II. Representar legalmente a la escuela ante la Universidad;
- III. Presidir el Consejo Técnico de su Escuela;
- IV. No ejercer cargos administrativos en otra institución educativa;
- V. Permanecer en la escuela en el desempeño de su cargo un mínimo de dos horas diarias por cada turno sin considerar sus actividades docentes;
- VI. Proponer la planta de docentes, por lo menos treinta días antes del inicio de cursos, vigilando que las y los docentes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Incorporación de Escuelas a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- VII. Supervisar que se cumplan los planes y programas de estudio y la asistencia a clases del personal docente;

(3 de 9)



- VIII. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas, así como en las demás en que sea requerido;
- IX. Tramitar, al inicio de cada Ciclo Escolar, las credenciales de identificación del personal docente o su resello;
- X. Realizar el trámite de afiliación al Seguro Social de las y los estudiantes a través del Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas;
- XI. Formular ante su Consejo Técnico el Proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, el que no deberá contravenir los principios de la Ley Orgánica y normatividad vigente;
- XII. Dar a conocer al Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas los nombres de las personas a ocupar la Subdirección, Secretaría Académica y Secretaría Administrativa, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo anterior;
- XIII. Tramitar la asignación de las matrículas a estudiantes que cumplan con todos los requisitos reglamentarios emitidos por la Universidad;
- XIV. Tramitar en tiempo y forma toda la documentación requerida por la Universidad;
- XV. Difundir la normatividad universitaria que sea aplicable;
- XVI. Tramitar las constancias de calificaciones de las y los estudiantes al final de cada ciclo escolar;
- XVII. Entregar oportunamente los certificados emitidos por la Universidad a estudiantes egresados;
- XVIII. Implementar mecanismos de control que coadyuven al desenvolvimiento académico en bien de su dependencia; y,
- XIX. Delegar funciones de carácter administrativo a las o los titulares de la Subdirección, Secretaría Académica o Secretaría Administrativa, autorizados por el Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas.

(4 de 9)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 11. En caso de cambio de titular de la Dirección, el representante legal deberá notificar al Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas en los cinco días siguientes a la baja, anexando el nombramiento de la o el nuevo Director.

Artículo 12. En el transcurso de los treinta días naturales siguientes a la apertura del curso, las y los Directores de las Escuelas Incorporadas deberán entregar al Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas la información de las y los estudiantes registrados y reinscritos por semestre o grado académico, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Control Escolar de la Universidad.

CAPÍTULO III

De las y los Docentes

Artículo 13. El personal docente de las Escuelas Incorporadas podrá ser nombrado, previa verificación del Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Incorporación de Escuelas a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 14. La suplencia temporal de una o un docente, hasta por tres meses, deberá ser a propuesta de la o el Director de la escuela, supervisada y autorizada por el Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas. Los cursos impartidos por docentes no autorizados carecerán de validez.

Artículo 15. En caso de que se justifique la necesidad de un cambio de titular de alguna asignatura, será sometido a consideración del Consejo Técnico de la escuela que

(5 de 9)

#HumanistaPorSiempre



corresponda y, de estimarse procedente, se comunicará por escrito al Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas, anexando la copia del acta de sesión.

Artículo 16. Son obligaciones de las y los docentes de las escuelas incorporadas, las siguientes:

- I. Cumplir íntegramente con el programa de estudios vigente;
- II. Dar a conocer, al inicio del curso, el programa desglosado, la bibliografía correspondiente y el sistema de evaluación, a la o el Director y a las y los estudiantes;
- III. Impartir las horas-clases que establece el programa de la asignatura, según el horario convenido con la institución a la que preste sus servicios;
- IV. Firmar el libro de asistencia y registrar el tema a desarrollar en cada clase;
- V. Llevar un registro de asistencia y evaluaciones de las y los estudiantes, mismo que deberá ser firmado por la o el docente y entregarlo a la Dirección de la escuela para que ésta, a su vez, lo remita al Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas cuando sea requerido;
- VI. Realizar los exámenes de acuerdo con el Calendario Escolar con apego a la legislación universitaria aplicable;
- VII. Llenar las actas de examen de acuerdo con la normatividad vigente; y,
- VIII. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en la(s) asignatura(s) que impartan y en métodos didácticos.

CAPÍTULO IV

De las y los Estudiantes

Artículo 17. Son estudiantes de escuelas incorporadas quienes hayan cubierto las cuotas de inscripción y le sea concedida su matrícula de acuerdo con los requisitos establecidos

(6 de 9)



en la normatividad universitaria vigente, la cual deberá ser informada por la o el Director de la escuela.

Artículo 18. Las y los estudiantes que obtengan su matrícula quedarán obligados a cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana y la normativa vigente.

Artículo 19. Son obligaciones y derechos de las y los estudiantes:

- I. Conocer su número de matrícula asignada por la Universidad Michoacana;
- II. Conocer la normatividad universitaria vigente que le sea aplicable;
- III. Conocer las disposiciones sobre planes y programas de estudio;
- IV. Conocer y cumplir con el Reglamento Interno de la escuela correspondiente;
- V. Contar con una credencial vigente que acredite a la o el estudiante estar inscrito en una Institución Educativa Incorporada; y,
- VI. Obtener su constancia de calificaciones emitida por la Dirección de Control Escolar al final de cada ciclo escolar.

Artículo 20. Las y los aspirantes a ingresar al sistema incorporado en años o semestres intermedios al plan de estudios correspondiente, cuyos estudios previos los hayan realizado en instituciones independientes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, deberán tramitar dictamen de revalidación de estudios.

CAPÍTULO V

De los Exámenes

Artículo 21. Los exámenes se llevarán a cabo de acuerdo con el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

(7 de 9)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 22. Las escuelas incorporadas deberán programar y publicar las fechas establecidas para los exámenes, de acuerdo al Calendario Escolar aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 23. La escuela incorporada deberá conservar los exámenes un mínimo de seis meses y estar a disposición del Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas en caso de que se soliciten.

CAPÍTULO VI

De los Pagos

Artículo 24. Las cuotas aprobadas por la Tesorería de la Universidad deberán ser cubiertas de la siguiente manera:

- I. Por incorporación de escuela;
- II. Por ratificación de incorporación de escuela;
- III. Por inscripción de estudiantes; y,
- IV. Por otros conceptos previstos en la normatividad vigente que les sea aplicable.

Artículo 25. El pago de un concepto no implica la resolución favorable del mismo.

CAPÍTULO VII

De la Desincorporación

Artículo 26. Son causas de desincorporación de escuelas a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo las siguientes:



- I. Cuando existan conflictos internos en la escuela incorporada que pongan en riesgo su funcionamiento;
- II. Cuando se ponga en riesgo el prestigio y/o el funcionamiento de la Universidad;
- III. Cuando sea solicitada por la o el representante legal de la escuela incorporada;
- IV. Cuando exista incumplimiento en la entrega de la documentación solicitada por el Departamento de Atención a Escuelas Incorporadas, relativa tanto a la escuela como a sus estudiantes;
- V. Cuando no se mantenga en condiciones normales de uso su inmueble, material y equipo necesario para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Cuando se propicie el uso de documentación alterada y se gestione con ella ante autoridades universitarias; y,
- VII. Cuando tenga lugar un incumplimiento parcial o total del presente Reglamento y de aquellos que para efectos de la incorporación deban cumplirse.

El Consejo Universitario será la instancia competente para conocer y resolver sobre la desincorporación.

Transitorio

Único. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Nicolaita, quedando derogado el Reglamento Interno para Escuelas Incorporadas a la UMSNH, aprobado por el Consejo Universitario el 16 de agosto de 2001, así como toda aquella normatividad que se oponga al presente Reglamento.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2024

(9 de 9)

#HumanistaPorSiempre